

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500462
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación incremento importes prestación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/02/2025, ha sido la demora en resolver la variación en el importe de la prestación vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal, solicitado con fecha 20/10/2023, que había venido incrementándose en varias ocasiones desde enero de 2023, sin que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda contestara a los requerimientos de variación del importe de la prestación.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 18/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

Sin embargo, el preceptivo informe no tuvo entrada en plazo lo que nos llevó a emitir nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 07/04/2025](#), recordando a la Administración la obligación legal de dar respuesta a los requerimientos del Síndic de Greuges y sugiriendo a la Conselleria, además de otras recomendaciones, que emitiera y notificara, con carácter urgente, la resolución de variación del importe de la prestación reconocida y que se abonaran los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la interesada.

Ha sido después de formular dicha resolución de consideraciones que, con fecha 09/04/2025, ha tenido entrada el informe que requerimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en nuestra resolución de inicio.

En dicho informe se indicaba, sustancialmente, que, consultada la unidad administrativa competente y en función de la documentación existente en el expediente de dependencia a nombre de la menor (...) **la revisión del importe de la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal se realizaría de oficio**, aunque sin precisar en qué fecha.

Dicha información fue trasladada a la representante de la menor de edad para su conocimiento.

Posteriormente, con fecha 11/07/2025 (aunque constando en el expediente como registro de salida el 27/06/2025), recibimos el informe en el que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda dando respuesta a nuestras consideraciones nos indicaba que la revisión del importe de la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal se realizará de oficio, estimándose que la correspondiente resolución será emitida en un plazo no superior a 3 meses, salvo incidencia no prevista.

Aunque apreciamos el compromiso de solución de la Conselleria, la realidad es que la familia sigue asumiendo los incrementos producidos en 2023 y 2024 en el coste del servicio de prevención y promoción de la autonomía personal que venía recibiendo su hijo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado hasta la fecha las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/04/2025 en la que instábamos a la resolución de la variación del importe de la prestación reconocida y a que se abonaran los efectos retroactivos, aunque se compromete a resolver el expediente en un plazo no superior a 3 meses. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, no debía exceder los 6 meses desde la solicitud.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana